



79302

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 271 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 27 SET. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 79302-2012, presentado por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 7, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento C-1 – Planta de Gas Malvinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento C-1 – Planta de Gas Malvinas, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, hacia el río Urubamba, por un volumen anual de 86 400 m³;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 1787-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0653-2011/DSB/DIGESA;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la autoridad ambiental, expresada mediante la Resolución Directoral N° 177-2010-MEM/AE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de las Instalaciones de la "Planta de Gas Las Malvinas";

Que, con Informe Técnico N° 115-2013-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., por un plazo de tres (03) años.
- El vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento C-1 – Planta de Gas Malvinas, las mismas que serán tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, cuya tecnología será de lodos activados por aireación extendida.
- La administrada deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento C-1 – Planta de Gas Malvinas, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno



(DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Cloro Residual y Nitrógeno Amoniacal en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río Urubamba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo acreditados por el INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18S) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:



Puntos de Control	Descripción	Coordenadas UTM Datum	
		Este	Norte
V-1	Punto de control donde se realiza el vertimiento.	723 326	8 690 669
P-01	Río Urubamba 200 m aguas arriba del vertimiento V-1	723 249	8 690 408
P-02	Río Urubamba 200 m aguas abajo del vertimiento V-1	723 281	8 690 691
S-STAR	Salida del sistema de tratamiento.	723 336	8 690 669

- e) Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua La Convención, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volumen acumulado de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba, según lo dispuesto en el literal d).
- g) Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones y supervisiones oportunamente comunicadas, para lo cual se coordinará con la Administración Local de Agua La Convención, debiendo la recurrente brindar las facilidades necesarias.



Que, el precitado informe técnico precisa que el río Urubamba, cuerpo receptor, se clasifica con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, este marco legal resulta de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite; y,

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y de la Resolución Jefatural N° 381-2013-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento C-1 – Planta de Gas Malvinas, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, que serán descargadas en el río Urubamba, por un volumen anual de 86 400 m³, equivalente a un caudal de 2,778 l/s, de régimen continuo, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor
					Norte	Este	
L88-MAV-ED-09	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento C-1 – Planta Gas Malvinas	86 400	2,778	Continuo	8 690 651	723 338	Río Urubamba
		86 400					



ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas, según el siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m³)	Tipo de Efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
L88-MAV-ED-09	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento C-1 – Planta Gas Malvinas	86 400	Doméstico	Rio Urubamba	Categoría 4
		86 400			

ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

ARTÍCULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Abg. MIRCO H. MIRANDA SOTIL
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua